



Resolución Directoral

N° 00384-2025-ENSFJMA/DG-SG

Lima, 5 de agosto de 2025

VISTOS: El Memorándum N° 0961- 2025 - ENSFJMA/DG-DG de fecha 04 de agosto de 2025 y demás documentos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 8 literal h) del Decreto Supremo N° 054-2002-ED, Reglamento General de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas faculta a la Dirección General, velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, administrativas y pedagógicas

Que, la Dirección Académica es el órgano de línea encargado de planificar, organizar, desarrollar, monitorear y evaluar las actividades y servicios académicos que realiza la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, para la formación profesional y capacitación de sus estudiantes, egresados y público en general;

Que, mediante Resolución Directoral N.º 00208-2024-ENSFJMA/DG-SG con fecha 08 de mayo de 2024, se aprueba el Reglamento Académico de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas para las carreras profesionales de Educación Artística y Artista Profesional, Especialidad Folklore, Menciones Danza y Música;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00545-2024-ENSFJMA/DG-SG con fecha 18 de diciembre de 2024, se aprueba el Calendario Académico 2025, para las Carreras de Educación Artística y Carrera de Artista Profesional.

Que, mediante FUT N° S/N de fecha 21 de julio de 2025 con Expediente N° 50108, el estudiante **Luis Abraham Guillermo Carrillo** del IX ciclo PAAP Música, presenta reclamo de notas y criterios de evaluación del curso de Taller de Danza Complementaria dictada por el docente Eulogio Cerrón.

EXPEDIENTE: MPT2025-EXT-0050111

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **9C1C59**



Que, mediante FUT N° S/N de fecha 21 de julio de 2025 con Expediente N° 50111, el estudiante **Juan Diego Cox Barzola** del IX ciclo PAAP Música, presenta reclamo de notas y criterios de evaluación del curso de Taller de Danza Complementaria dictada por el docente Eulogio Cerrón.

Que, mediante FUT N° S/N de fecha 22 de julio de 2025 con Expediente N° 50132, el estudiante **André Sebastián Orrego Castañeda** del IX ciclo PAAP Música, presenta reclamo de notas y criterios de evaluación del curso de Taller de Danza Complementaria dictada por el docente Eulogio Cerrón.

Que, mediante Memorándum N.º 00002-2025-ENSFJMA/DG-DA-CARP, de fecha 30 de julio de 2025, el Coordinador Académico de la carrera de Artista Profesional – Mención Música, Sr. José Carlos Azócar Carrión, solicita al docente Eulogio Cerrón Ruiz emitir un descargo respecto a los reclamos presentados por los estudiantes antes mencionados, quienes solicitan revise y rectifique la nota por las siguientes razones:

1. Ausencia de criterios e instrumentos de evaluación en el sílabo oficial 2. Evaluaciones no contempladas y notas arbitrarias. 3. Falta de congruencia entre el desarrollo del curso y lo planificado en el sílabo. 4. Ausencia de socialización formal de instrumentos de evaluación. 5. Incumplimiento del Artículo 96 del Reglamento Académico: "Monitoreo y supervisión docente". 6. Incumplimiento del Artículo 96 del Reglamento Académico: "Documentos del docente".



Que, mediante Informe N.º 029-2025-ECR/ENSFJMA, de fecha 30 de julio de 2025, el docente Eulogio Cerrón Ruiz remite su descargo en atención a los reclamos presentados, concluyendo no procedente la rectificación de las notas finales, manifestando que el plazo para presentar reclamo sobre las notas venció el 25 de julio y que el sílabo fue compartido de manera presencial y enviado vía whatsapp al grupo de clase, entre otros argumentos contenidos en la documentación adjunta.

Que, el Artículo N° 86 del Reglamento Académico de la ENSFJMA establece que **los docentes entregan sus sílabos a las jefaturas de cada departamento académico 7 días útiles antes del inicio de clases para su revisión y aprobación, de manera virtual. Luego de aprobarse la jefatura de cada departamento lo publica en la plataforma virtual antes del inicio de clases.** Los docentes socializarán sus alcances sobre el sistema de evaluación, asistencia y normas de aula, considerando los alcances del presente Reglamento. (..) **Los jefes de departamentos académicos son responsables del cumplimiento de esta disposición, lo que implica la recepción, revisión y aprobación oportuna de los sílabos.**

Que, el Artículo 88 del Reglamento Académico de la ENSFJMA establece que **el docente evalúa el proceso de aprendizaje aplicando los criterios, procedimientos, técnicas e instrumentos previstos en sus sílabos.** Los criterios de evaluación son las capacidades establecidas en cada unidad y los indicadores se

EXPEDIENTE: MPT2025-EXT-0050111



Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **9C1C59**

formulan a partir de los aprendizajes esperados. La evaluación se realiza en forma integral, permanente en función de objetivos, competencias, perfil profesional, con objetividad, confiabilidad y validez de medición. Los docentes informarán a los estudiantes la directiva emitida por la Escuela. **No se podrán aplicar otro tipo de evaluación que no esté contemplado en el sílabo.**

Se evidencia que los estudiantes presentaron el reclamo de notas entre el 21 de julio a 22 de julio, dentro de los plazos establecidos según el calendario Académico aprobado mediante Resolución Directoral N° 00545-2024-ENSFJMA/DG-SG.

Que, mediante Informe 003-2025-ENSFJMA/DG-OAJU, la Oficina de Asesoría Jurídica, realiza el análisis señalando lo siguiente:

Que, el artículo 13 de la Ley General de Educación - Ley N.º 28044, establece los estudiantes tienen derecho a recibir una educación de calidad y ser evaluados con criterios objetivos, equitativos y transparentes. Estos derechos fundamentales deben ser garantizados por todas las instituciones educativas, incluyendo las de nivel superior. Asimismo, el artículo 49 de la misma norma establece que la Educación Superior tiene como finalidad consolidar la formación integral de las personas y contribuir al desarrollo del país a través del arte, la cultura, la ciencia y la tecnología. En tal sentido, cualquier afectación a los principios de objetividad, planificación y transparencia en el proceso formativo contradice estos fines y vulnera los derechos del estudiante dentro del marco legal que rige el sistema educativo nacional.

Que, mediante el Informe N.º 029-2025-ECR/ENSFJMA el descargo presentado por el docente Eulogio Cerrón Ruíz sostiene que el sílabo fue compartido desde el inicio del curso y que las evaluaciones se ajustaron allí previsto. Sin embargo, si bien es cierto, que el docente Eulogio Cerrón adjuntó un sílabo completo en su Informe en mención; también lo es, que **se ha verificado que dicho documento no fue cargado ni validado en el sistema institucional. Esta omisión impide su reconocimiento formal como documento del curso, y reduce su distribución a un acto informal, dirigido directamente a los estudiantes a través de medios personales como WhatsApp. Tal circunstancia implica un incumplimiento del estándar mínimo de formalidad exigido por el reglamento académico, debilita y compromete el principio de transparencia educativa y del procedimiento previsto en la citada norma.**

Que, cabe señalar que, si bien el Reglamento Académico no desarrolla expresamente el principio del “debido proceso académico”, este principio se encuentra implícito en toda actividad evaluativa, como ha sido reconocido por el Tribunal Constitucional del Perú y la Defensoría del Pueblo, en reiterada jurisprudencia y opiniones. Ello implica que todo estudiante tiene el derecho a conocer de manera previa y clara, respecto de qué aspectos serán evaluados, con qué criterios y mediante qué instrumentos. En ese sentido, el uso de mecanismos sorpresivos o la ausencia de



EXPEDIENTE: MPT2025-EXT-0050111

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **9C1C59**

claridad en los procesos de evaluación afectan directamente la objetividad y la legitimidad del proceso formativo. A la luz de los hechos expuestos en los Formularios Únicos de Trámite, en los cuales se denuncia la aplicación de evaluaciones no previstas en el sílabo ni sustentadas en instrumentos formales, se evidencia una posible vulneración a dicho principio, situación que exige una revisión de fondo sobre la validez de las calificaciones otorgadas, al haberse vulnerado el debido procedimiento académico.

Que, en el amparo del principio de tutela administrativa efectiva reconocido en la Ley N.º 27444 y aplicable también a las entidades educativas públicas, la Escuela tiene la obligación de garantizar un procedimiento de revisión justo, imparcial y basado en los hechos, frente a cualquier denuncia de los estudiantes. En este caso, la existencia de un sílabo no institucionalizado, las debilidades de dicho documento en términos técnicos, y la ausencia de un monitoreo pedagógico oportuno, configuran una situación que amerita una evaluación profunda por parte de las autoridades académicas; pues, en el presente caso, existiría una vulneración del reglamento y de los principios que rigen el proceso formativo. En este orden de ideas, corresponde adoptar medidas correctivas, inclusive la revisión de calificaciones o el ofrecimiento de mecanismos alternativos de evaluación, en protección del derecho a la educación de los estudiantes afectados.

Que, en atención a la recomendación por la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda que los estudiantes que resultaron desaprobados en este curso sean reevaluados bajo la condición de aplazados, exonerándolos de los plazos establecidos en el Calendario Académico aprobado mediante Resolución Directoral N.º 00545-2024-ENSFJMA/DG-SG, así como del pago correspondiente, en tanto su situación obedece a presuntas irregularidades en la conducción y evaluación del curso, ajenas a su voluntad. Esta medida tiene como propósito garantizar el derecho a una evaluación justa y equitativa, protegiendo a los estudiantes de cualquier afectación derivada del incumplimiento de los procedimientos académicos establecidos.

Que, es política institucional apoyar a nuestra población estudiantil, con la finalidad de brindarle las alternativas y/o soluciones a fin de continuar o concluir sus estudios y no alterar el normal desarrollo de su formación académica, acciones que se encuentran contempladas en el marco de aplicación del Reglamento Académico y normativo vigente;

Estando a lo informado y visado por la Directora Académica, Directora General y;

En en usos de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 054-2002-ED, Reglamento General de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas y, Resolución Directoral Regional N° 00508-2025-DRELM;

SE RESUELVE:

EXPEDIENTE: MPT2025-EXT-0050111

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **9C1C59**



ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR la realización del Examen Extraordinario de Aplazados del Programa Académico de Artista Profesional mención música en la modalidad regular, a los siguientes estudiantes:

EXP.	NOMBRES Y APELLIDOS	CARRERA /PROGRAMA	MENCIÓN	CICLO	CURSO A SUBSANAR	FECHA/HORA DEL EXAMEN
50108	Luis Abraham Guillermo Carrillo	Artista Profesional	Música	IX	Taller de Danza Complementaria	05/08/2025 07:00 Pm presencial
50111	Juan Diego Cox Barzola	Artista Profesional	Música	IX	Taller de Danza Complementaria	05/08/2025 07:00 Pm presencial
50132	André Sebastián Orrego Castañeda	Artista Profesional	Música	IX	Taller de Danza Complementaria	05/08/2025 07:00 Pm presencial

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que el resultado del examen evaluado sustituirá la nota del promedio final, el cual quedara registrado en el acta del curso y de no presentarse a la evaluación según la hora establecida en el Artículo 1º se quedaran con la nota que se encuentra en la plataforma, sin derecho a reclamo.

ARTÍCULO 3º. - APROBAR, la exoneración del pago por derecho de Examen Extraordinario de Aplazados del Programa Académico de Artista Profesional mención música en la modalidad regular.

ARTÍCULO 4º.- ENCARGAR, a la Dirección Académica la implementación de las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 5º.- DISPONER, que la Secretaria General publique la presente resolución en el portal institucional, y se notifique a los estudiantes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Escuela Nacional Superior de Folklore
José María Arguedas
[Firma]
Mg. ANA DEL SOCORRO POLO VASQUEZ
Directora General

EXPEDIENTE: MPT2025-EXT-0050111

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **9C1C59**

